



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2021**

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

Concejales:

RUIZ RODRIGUEZ PRUDENCIO JOSE
LOPEZ MESTANZA MANUEL
PEREA SIERRA ABEL
MONTESINOS CABELLO PABLO FRANCISCO
TRUJILLO PEREZ JESSICA
VALERO OVIEDO SUSANA

Secretaria Accidental:

GONZALEZ LAMOTHE MANUEL

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:40 del día 29 de octubre de 2021, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia del Secretario Accidental que suscribe Don. Manuel González Lamothe, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00211/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (1.139,19€), RELACIONADA CON LOS EXPTEs: M-00100/2014, A-00043/2021 Y EL O-00054/2021, SITA EN CALLE MAR DE ARAL Nº 26, URB. HUERTA NUEVA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00211/2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

29-octubre-2021

<p>CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50</p>	<p>DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00211/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 25 de octubre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00211/2021

EXPEDIENTE RELACIONADO CON EXPEDIENTES M-100/14, A-043/21 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-054/21

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR ACOMETIDA DE SANEAMIENTO
EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
SITUACIÓN: C/ MAR DE ARAL, 26, URB. HUERTA NUEVA
PETICIONARIO: JUAN MARIN MARTÍN (DNI**0640*)**

INFORME

ASUNTO.-

A fecha de 08/04/2021 y con n.º de registro 6388, se solicita devolución de una fianza de 1.139,19 € depositada el 18/02/2021 en concepto de garantía para la correcta ejecución de la canalización de saneamiento, originada en la obra autorizada bajo los expediente M-100/14, autorizada su ejecución en el expediente A-043/21.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza, constando a su vez en el expediente informe favorable de conformidad de proyecto de las instalaciones, emitido por AQUALAURO (16/02/21), así como la licencia de ocupación de la edificación a la que se han realizado las acometidas tramitada según expediente O-054/21.

Se adjunta también documento de TRANSPORTES SEFRASA, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados

Se especifica el n.º de cuenta: (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00497/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (400€), RELACIONADA CON LOS EXPTE: M-00009/2018 Y EL O-00065/2021, SITO EN CALLE SANTA EUGENIA Nº 20, URB. SANTA CLARA, PARCELA 4-A DE LA MANZANA P-2, UR-TB-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“Ref.: A-00497/2021
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00497/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 25 de octubre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00497/2021

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-009/18 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-065/21

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS
EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ SANTA EUGENIA, 20, URB. SANTA CLARA, PARCELA 4A DE LA MANZANA P-2, UR-TB-01
PETICIONARIO: ANTONIO BELTRAN GARCIA (DNI****4806*)

INFORME

ASUNTO.-

A fecha de 25/06/2021 y con n.º de registro 11343, se solicita devolución de una fianza de 400,00 € depositada el 31/01/2018 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de RECICLADOS AMBIENTALES DEL GUADALHORCE, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPT. A-00579/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (800€) RELACIONADA CON LOS EXPTS. M-00121/2019 Y O-00072/2021, SITO EN LA CALLE MANUEL ALEIXANDRE, 331-A, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“Ref.: A-00579/2021
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00579/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 20 de octubre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00579/2021

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-121/19 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-072/21

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS
EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ MANUEL ALEIXANDRE, 331-A, URB. PINOS DE ALHAURÍN
PETICIONARIO: ANA LUISA HERRADOR HIGUERAS (DNI**2201*)**

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, a fecha de 30/07/2021 y con n.º de registro 13252, devolución de una fianza de 800,00 € depositada a fecha de 25/07/2019 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de TRANSPORTES SEFRASA, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica, Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00719/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (2400€), RELACIONADO CON LOS EXPTE: M-00079/2018 Y LA O-00076/2021, SITA EN LA CALLE MAR JÓNICO Nº 23, URB. HUERTA NUEVA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“Ref.: A-00719/2021
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00719/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 20 de octubre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

29-octubre-2021



CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“Ref. A-00719/2021

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-079-18 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-076/21

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS
EDIFICACIÓN: EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS Y APARCAMIENTOS
SITUACIÓN: C/ MAR JÓNICO, 23, URB. HUERTA NUEVA
PETICIONARIO: GRUPO ALBAHACA 2015, S.L.

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, a fecha de 20/09/2021 y con n.º de registro 16033, devolución de una fianza de 2.400,00 € depositada a fecha de 09/05/2019 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de ÁRIDOS ECOLÓGICOS DEL SUR, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00721/2021, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (681,03€), RELACIONADA CON LOS EXPTEs: M-00086/2006 Y EL O-00036/2020, SITA EN CALLE NAVÍO Nº 38, URB. RETAMAR. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00721/2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00721/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 25 de octubre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00721/2021

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-086/06 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-036/20

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS
EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
URL Comprobación: https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SITUACIÓN: C/ NAVÍO, 38, URBANIZACIÓN RETAMAR
PETICIONARIO: CARLOS ZORRILLA RODRÍGUEZ (DNI. **0089*)**

INFORME

ASUNTO.-

A fecha de 20/09/2021 y con n.º de registro 16061, se solicita devolución de una fianza de 681,03 € depositada el 02/05/2007 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ANDRÉS DÍAZ, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00489/2021, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA VALLADO Y FORMACIÓN DE APARCAMIENTO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, SITO EN CALLE BENALMÁDENA Nº 562-A, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“Ref.: N-00489/2021
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00489/2021, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María del Pilar Bonilla García y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 5 de octubre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte. n.º: N-00489/2021**

TIPO DE OBRA: EJECUCIÓN DE VALLADO ALINEADO A VIAL Y FORMACIÓN DE APARCAMIENTO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

**SITUACIÓN: C/ BENALMADENA, N.º 562A, URB. PINOS DE ALHAURÍN
(ref. Cat. n.º: 8767130UF5586N0001RO)**

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PETICIONARIO: D. VICTORIANO NAVARRO FERNÁNDEZ (NIF: *3339**)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 04/10/2021 y número de registro de entrada 16995, para EJECUCIÓN DE VALLADO ALINEADO A VIAL Y FORMACIÓN DE APARCAMIENTO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, en el lugar indicado.

Se pretende realizar un tramo de vallado alineado a vial de 17 m. lineales aproximadamente con bloques de hormigón en una parcela de 1.250 m². A su vez se ejecutará una solera de hormigón armado de espesor 10 cm. y superficie 30 m².

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 2.240 €.

A la solicitud presentada se anexa la siguiente documentación:

- Identificación catastral
- Justificante pago licencia urbanística
- Fotografías estado actual

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las vallas alineadas a vial se deben ajustar lo especificado en el art. 196.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

“art. 196.10.- Vallas.

Para todas las sub-zonas, se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación...”

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. VICTORIANO NAVARRO FERNÁNDEZ (NIF: ***3339**) para EJECUCIÓN DE VALLADO ALINEADO A VIAL Y FORMACIÓN DE APARCAMIENTO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, sito en C/ BENALMADENA, N.º 562A, URB. PINOS DE ALHAURÍN (ref. Cat. n.º: 8767130UF5586N0001RO), de este término municipal, y con un presupuesto de ejecución material de 2.240 €.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las vallas alineadas a vial se deben ajustar lo especificado en el art. 196.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

“art. 196.10.- Vallas.

Para todas las sub-zonas, se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación.”

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

29-octubre-2021



CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de octubre de 2021, y cuya conclusión textual es:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00489/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. VICTORIANO NAVARRO FERNANDEZ, con fecha 04/10/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la ejecución de un vallado alineado a vial, y adecuación de aparcamiento, situada en Calle Benalmádena n.º 562-A, en parcela con referencia catastral 8767130UF5586N0001RO.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 5/10/2021.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00082/2021, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITA EN CALLE MILANO Nº 6. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“Ref.: M-00082/2021
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00082/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 6 de octubre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº M-00082/2021**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN: CALLE MILANO Nº 0006
PETICIONARIO: PARRAS REJANO, ABEL JESÚS**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 16/06/2021, con número de registro 2021-00010831, para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE MILANO N.º 6, ref. cat. 9913101UF5691S0001JP, de este término municipal, según proyecto básico fechado en MARZO DE 2021, redactado por el arquitecto D. FRANCISCO GÓMEZ DE TEJADA, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 179.364'40 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico
- Pago de tasa urbanística.
- Pago de tasa de residuos.
- Autorización AESA (expte. E21-4087).
- Autorización para emplazamiento de piscina a menos de 2'00 m con respecto a lindero público conforme art. 97 PGOU (Expte. A-283/2021).

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina sita en la parcela anteriormente descrita.

De acuerdo con la información aportada la parcela tiene una superficie de 700 m²

La vivienda se desarrolla en una sola planta sobre rasante con una superficie construida de 245'00 m², contando además con un porche apergolado y una piscina con una superficie de lámina de agua de 56'00 m².

29-octubre-2021



CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de alojamientos unifamiliares aislados, N9 en su grado 1, regulada por el artículo 199 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizado el proyecto presentado se informe que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. ABEL JESÚS PORRAS REJANO con DNI ****1540* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ASILADA Y PISCINA SITA EN CALLE MILANO N.º 6, ref. cat. 9913101UF5691S0001JP, de este término municipal, según proyecto básico fechado en MARZO DE 2021, redactado por el arquitecto D. FRANCISCO GÓMEZ DE TEJADA, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 179.364'40 €

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de alojamientos unifamiliares aislados, N9 en su grado 1, regulada por el artículo 199 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda+piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

29-octubre-2021

<p>CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50</p>	<p>DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de octubre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00082/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Francisco Luis Gómez Gómez de Tejada, en representación acreditada de D. ABEL JESÚS PARRAS REJANO, con fecha 16/06/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, en Calle Milano n.º 6, con referencia catastral 9913101UF5691S0001JP.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 6/10/2021.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E21-4087, de fecha 23/09/2021.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-9.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al

29-octubre-2021

<p>CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50</p>	<p>DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00092/2021, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA MÓVIL PARA ELABORADO DE HORMIGÓN, SITA EN LA PARCELA 1, MANZANA M-1, POLÍGONO INDUSTRIAL "LA MORAGA". Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“Ref.: M-00092/2021
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00092/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 6 de octubre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº M-00092/2021**

**EDIFICACIÓN: PLANTA MÓVIL PARA ELABORADO DE HORMIGÓN
SITUACIÓN: PARC. 1, MANZANA M-1, POLÍGONO INDUSTRIAL “LA MORAGA”
PETICIONARIO: FARFAN HIJO SL**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 29/06/2021, con número de registro 2021-00011499, para la instalación de UNA PLANTA MÓVIL PARA ELABORADO DE HORMIGÓN SITA EN LA PARCELA 1, MANZANA M-1, POLÍGONO INDUSTRIAL “LA MORAGA” (REF. CAT. 8797504UF5589N0000JD), de este término municipal, según proyecto redactado por la Ingeniera Técnica Industrial Doña Francisca Cortés Rosa, visado por el correspondiente colegio profesional el 14/05/2020 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 88.249’09 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Técnico.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Pago de fianza de residuos.
- Pago de tasa urbanística.
- Resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (I21-0361).
- Certificado de USO Expte. C-015/2019.
- Calificación Ambiental Expte. DRCA-00007-2020.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una planta móvil para elaborado de hormigón sita en la parcela anteriormente descrita cuyas características técnicas se describen de forma detallada en el proyecto presentado.

La parcela cuenta con una superficie según datos de proyecto de 1.501’10 m².

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Industrial, siéndole de aplicación la ordenanza Industrial, regulada por el artículo 201 del

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. del sector UR-IND-03 "La Moraga").

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por FARFÁN HIJO, S.L. para la instalación de UNA PLANTA MÓVIL PARA ELABORADO DE HORMIGÓN SITA EN LA PARCELA 1, MANZANA M-1, POLÍGONO INDUSTRIAL "LA MORAGA" (REF. CAT. 8797504UF5589N000JD), de este término municipal, según proyecto redactado por la Ingeniera Técnica Industrial Doña Francisca Cortés Rosa, visado por el correspondiente colegio profesional el 14/05/2020 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 88.249'09 €, figurando como dirección facultativa DOÑA FRANCISCA CORTÉS ROSA, Ingeniera Técnica Industrial.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Industrial, siéndole de aplicación la ordenanza Industrial, regulada por el artículo 201 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. del sector UR-IND-03 "La Moraga").

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidades (planta de elaborado de hormigón), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de octubre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00092/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Dª. Francisca Cortés Rosa, en representación acreditada de FARFAN HIJO SL, con fecha 29/06/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de planta móvil para elaborado de hormigón, en la parcela 1 de la manzana M-1, de Polígono Industrial La Moraga, en parcela con referencia catastral 8797504UF5589N000JD.

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 6/10/2021.

De acuerdo con el artículo 22.3 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuere procedente.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, en virtud del artículo 5 de la Ley 17/2009, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y el artículo 84.bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, no es exigible licencia de actividad o de apertura para el ejercicio de la actividad para la cual va encaminada la obra objeto del presente expediente, sino que para el desarrollo de ésta deberá ser presentada una declaración responsable.

Consta en el expediente calificación ambiental para la actividad proyectada, en expediente DRCA-00007-2020

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente I21-0361, de fecha 24/09/2021.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de industrial, habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

29-octubre-2021

<p>CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50</p>	<p>DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00135/2021, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITA EN CALLE BENALMÁDENA Nº 326-A, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“Ref.: M-00135/2021
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00135/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 22 de octubre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº M-00135/2021**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA.
SITUACIÓN: BENALMÁDENA Nº 0326-A
PETICIONARIO: MARTÍN MARTÍN, DAVID**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 10/09/2021, con número de registro 2021-00015389, para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE BENALMÁDENA 326-A, URB. PINOS DE ALHAURÍN (REF. CAT. 7765113UF5576N0001BT, según proyecto básico redactado por el arquitecto José Manuel Álvarez Cuesta, fechado en septiembre de 2021 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 120.299'75 €.

Con fecha 20/09/2021, se emite por parte de esta Oficina Técnica informe de subsanación de deficiencias, aportándose por parte del interesado la siguiente documentación con el objeto de continuar con la tramitación de la licencia:

- Proyecto básico realizado por el arquitecto José Manuel Álvarez Cuesta, visado por el COAMA el 16/09/2021, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a a realizar de 120.299'75 €.
- Anexo de la memoria realizada por el mismo arquitecto, visada por el COMA el 15/10/2021.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico visado.
- Justificante de pago de tasa urbanística.

Nota: La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra fuera de la zona de servidumbre del aeropuerto de Málaga.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada desarrollada en dos plantas sobre rasante. La parcela cuenta con una superficie según datos de proyecto de 1002'80 m².

La superficie total construida de la vivienda es de acuerdo con la memoria del proyecto de 133'36 m², desglosada de la siguiente forma:

- Planta Baja: 94'83 m².
- Planta Primera: 38'53 m².

Se proyectan además dos porches apergolados con una superficie cada uno de ellos de 29'76m² (porche sur) y 12'67 m² (porche norte), así como una piscina con una superficie de lámina de agua de 29'90 m².

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto del proyecto está clasificada como suelo urbano consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la Urbanización Pinos de Alhaurín donde se fija un Índice de edificabilidad de 0'133 m2t/m2s y una ocupación del 10 %).

Analizado el proyecto presentado se informe que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. DAVID MARTÍN MARTÍN con DNI ****3904* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE BENALMÁDENA 326-A, URB. PINOS DE ALHAURÍN (REF. CAT. 7765113UF5576N0001BT, según Proyecto básico realizado por el arquitecto José Manuel Álvarez Cuesta, visado por el COAMA el 16/09/2021, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 120.299'75 € y anexo de la memoria realizada por el mismo arquitecto, visada por el COMA el 15/10/2021.

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto del proyecto está clasificada como suelo urbano consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la Urbanización Pinos de Alhaurín donde se fija un Índice de edificabilidad de 0'133 m2t/m2s y una ocupación del 10 %).

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda+piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

29-octubre-2021

<p>CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50</p>	<p>DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de octubre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00135/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Juan Carlos Rueda Moreno, en representación acreditada de D. DAVID MARTIN MARTIN, con fecha 10/09/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, en Calle Benalmádena n.º 326-A, con referencia catastral 7765113UF5576N0001BT.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 22/10/2021.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

No consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, porque la parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra fuera de la zona de servidumbre del aeropuerto de Málaga.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de

29-octubre-2021

<p>CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50</p>	<p>DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00144/2021, RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL DERECHO A SOLICITAR LA LICENCIA DE OBRA EN EL EXPTE. QUE NOS OCUPA Y LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LICENCIA, SITA EN PARCELA 18 DEL POLÍGONO 4. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“Ref.: M-00144/2021
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00144/2021, en el que consta informe jurídico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de octubre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expediente: M-00144/21.
Asunto: Caducidad de solicitud de licencia.

Se emite informe en el expediente de referencia, tramitado como consecuencia de solicitud de licencia de obra presentada por D. Juan Leiva Rando, en representación acreditada de Serviagro 2000, S.L., con fecha 3/08/2021.

Primero: Por acuerdo adoptado por el Pleno municipal con fecha 20/09/2019, fue aprobado el Proyecto de Actuación para centro educativo y de interpretación hortofrutícola en Valle del Guadalhorce, en parcela 18 del polígono 4.

En el punto 5º del referido acuerdo se condicionó el mismo al cumplimiento de lo recogido en el artículo 42.D de la L.O.U.A., referente a las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, entre las cuales se encuentra (letra c), la solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por esta Ley de la obtención de licencia previa.

El referido acuerdo fue notificado al interesado el día 25/09/2019, siendo el día siguiente a éste el del comienzo del plazo del año para la presentación de la solicitud de licencia. Este plazo fue suspendido el día 14/03/2020, por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declaró el Estado de Alarma por el COVID-19. Dicha suspensión finalizó el 31/05/2020, por lo que el plazo del año, teniendo en cuenta dicha suspensión, venció el día 9/11/2020.

La solicitud de licencia fue presentada el día 3/08/2021, y el 30/07/2021 había sido pagada la tasa por la licencia urbanística que nos ocupa, por lo que ha caducado el derecho a solicitar la licencia urbanística.

Segundo: Es competente para la declaración de caducidad el Alcalde – Presidente, como órgano competente para la concesión o denegación de la licencia, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde la declaración de caducidad del derecho a solicitar la licencia de obra en el expediente que nos ocupa, y la inadmisión a trámite de la solicitud presentada.

29-octubre-2021

<p>CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6ZZG0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50</p>	<p>DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, que acuerde la declaración de caducidad del derecho a solicitar la licencia de obra en el expediente que nos ocupa, y la inadmisión a trámite de la solicitud presentada de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00149/2021, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y PISCINAS, SITAS EN CALLE LEONARD COHEN Nº 13. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“Ref.: M-00149/2021
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00149/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 22 de octubre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº M-00149/2021**

**EDIFICACIÓN : DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y PISCINAS
SITUACIÓN : CALLE LEONARD COHEN Nº 0013 Y N.º 0015
PETICIONARIO : LAGUIA, S.A.**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 29/09/2021, con número de registro 2021-00016710, para construcción de DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y PISCINAS SITAS CALLE LEONARD COHEN N.º 13 (REF. CAT. 1992721UF6519S0000GT) Y N.º 15 (REF. CAT. 1992720UF6519S0000YT) de este término municipal, según proyecto redactado por el arquitecto D. JUAN CARLOS LAGUIA ALLUÉ, visado por el C.O.A.MA. con fecha 19/09/2021 en donde figura un P.E.M. de 375.547'77 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de ejecución.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Certificados de intervención de Arquitecto y Arquitecto Técnico.
- Pago de fianza de residuos.
- Pago de tasa urbanística.
- Resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (E13-0401).
- Escrito de compromiso de no ocupación de las viviendas hasta finalización de obras de urbanización conforme al artículo 55.1.d de la L.O.U.A.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de dos viviendas unifamiliares pareada y piscinas emplazadas en las parcelas anteriormente descritas.

Las viviendas se desarrollan en dos plantas sobre rasante y otra bajo rasante con las siguientes superficies construidas:

Vivienda n.º 13: (vivienda 3.04 Izquierda). Superficie de parcela: 257 m².

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Planta sótano: Superficie construida 87'67 m².
Planta baja: Superficie construida 87'67 m².
Planta Alta: Superficie construida 79'38 m².

La superficie construida total de la vivienda proyectada es de 254'72 m², de los cuales son computables a efectos de edificabilidad 167'05 m².

Se proyecta además una piscina con una superficie de lámina de agua de 20'54 m².

Vivienda n.º 15: (vivienda 3.04 Derecha). Superficie de parcela: 259 m².
Planta sótano: Superficie construida 88'35 m².
Planta baja: Superficie construida 88'35 m².
Planta Alta: Superficie construida 80'00 m².

La superficie construida total de la vivienda proyectada es de 256'70 m², de los cuales son computables a efectos de edificabilidad 168'35 m².

Se proyecta además una piscina con una superficie de lámina de agua de 21'95 m².

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. del sector UR-EN-06 donde se fija para esta manzana un índice de edificabilidad de 0'65 m²t/m²s).

Así mismo, y conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la L.O.U.A., dado el estado de las obras de urbanización del sector, se observa la previsibilidad de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar.

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por LAGUÍA, S.A. para construcción de DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y PISCINAS SITAS CALLE LEONARD COHEN N.º 13 (REF. CAT. 1992721UF6519S0000GT) Y N.º 15 (REF. CAT. 1992720UF6519S0000YT) de este término municipal, según proyecto redactado por el arquitecto D. JUAN CARLOS LAGUÍA ALLUÉ, visado por el C.O.A.MA. Con fecha 19/09/2021 en donde figura un P.E.M. de 375.547'77 €, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados D. JUAN CARLOS LAGUÍA ALLUÉ, Arquitecto y D. JUAN ANTONIO PÉREZ CABRILLANA, Arquitecto Técnico.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. del sector UR-EN-06 donde se fija para esta manzana un índice de edificabilidad de 0'65 m²t/m²s).

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

29-octubre-2021

<p>CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50</p>	<p>DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27</p>
--	--	---

CSV: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 4 unidades (2 VIVIENDAS+2 PISCINAS), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de octubre de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00149/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Juan Carlos Lagúa Allué, en representación acreditada de LAGUIA, S.A., con fecha 29/09/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de dos viviendas unifamiliares pareadas y piscinas, en Calle Leonard Cohen n.º 13 y 15, en parcelas con referencias catastrales 1992721UF6519S0000GT y 1992720UF6519S0000YT.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 22/10/2021.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E13-0401, de fecha 10/09/2013.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbanizable ordenado, y calificada de residencial (ordenanza N-5.1). En virtud del artículo 55.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en esta clase de suelo podrán autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, cuando dicha distribución resulte necesaria.

b) Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.

c) La previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar. Será preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.

d) Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico

29-octubre-2021

21/49

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27

CSV: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.

e) No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

El Proyecto de Compensación del Sector UR-EN-06 fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 9/06/2009, y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19/06/2009, no habiendo sido presentado recurso de reposición contra el mismo, por lo que dicho acuerdo es firme.

El Proyecto de Urbanización del Sector UR-EN-06 se aprobó de forma definitiva mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16/06/2017.

Según se hace constar en el informe de la Oficina Técnica Municipal de fecha 22/10/2021, de acuerdo con el estado de ejecución de las obras de urbanización del sector, es previsible que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar.

La empresa solicitante de la licencia ha presentado un escrito comprometiéndose a la no ocupación de las viviendas hasta la finalización de las obras de urbanización, conforme al artículo 55.1.d de la Ley 7/2002. Consta presentado aval de fecha 9/08/2018, de Bankinter, como garantía de la ejecución de la urbanización de la calle 2 y la parte correspondiente a la calle 4.2, del Sector UR-EN-06.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.PM-00007/2021, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁSULAS ADMINISTRATIVAS Y DEL CONTRATO DE VENTA DE LA PARCELA 20 DE LA UE-PN-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.:PM-00007/2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

29-octubre-2021

<p>CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6ZZG0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50</p>	<p>DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe jurídico realizado por el Asesor Jurídico, D. Manuel González Lamothe, fechado el 30 de septiembre de 2021, que se transcribe a continuación:

“INFORME

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe en base en los extremos que se deducirán de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Constituye el objeto del contrato la enajenación por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) mediante procedimiento negociado sin publicidad, del siguiente bien inmueble, de propiedad municipal, cuyas características, linderos, aprovechamientos y servidumbres se detallan en el Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas:

Parcela 20 de la UE-PN-01, con una superficie de 1.024,17 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, tomo 1.390, libro 487, folio 218, finca 21,226; y con referencia catastral 7461112UF5576S0001GD.

La finca referida le pertenece al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en virtud del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-PN-01, que fue aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno de 17 de mayo de 2003, siendo la misma una de las diez parcelas adjudicadas a esta Corporación por el 10% de aprovechamiento lucrativo que le corresponde.

II.- Con objeto de proceder a la venta del referido inmueble, y de las otras nueve parcelas municipales situadas en la UE-PN-01, en expediente con referencia PM-00010/2019, se siguió procedimiento de contratación en el que, tras la tramitación oportuna, y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2020, fue declarada desierta la licitación por no haber sido presentadas ofertas.

En aplicación del artículo 18.2 del Decreto 18/2006, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se llevó a cabo una nueva licitación, rebajándose el valor de tasación en un 20% del valor de tasación originario. Esta segunda licitación se tramitó bajo expediente con referencia PM-00007/20, por el que se siguió un nuevo procedimiento de contratación para la venta de diez parcelas municipales (correspondiendo cada una de ellas a un lote que fueron numerados del 1 al 10), y en el que, tras la tramitación oportuna, y mediante Decreto del Concejal Delegado número 2021/00871, de 26/02/2021, fue declarada desierta la licitación por no haber sido presentadas ofertas, salvo en lo relativo a los lotes 1 y 2, por los que sí se presentaron ofertas, y fueron debidamente adjudicados.

En aplicación del artículo 21.b) de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Alcalde, por Providencia de fecha 21/09/2021, ha acordado la incoación de procedimiento negociado sin publicidad.

III.- Ha sido redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que ha de regir el contrato, manteniéndose las mismas condiciones para la venta que las que se contenían en el Pliego del expediente PM-00007/20, acordándose para la adjudicación del contrato el procedimiento negociado sin publicidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, las entidades locales, tienen plena capacidad jurídica plena para enajenar toda clase de bienes y derechos.

SEGUNDO.- En virtud del artículo 19 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), y el artículo 12.1 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), la disposición onerosas de bienes patrimoniales se registrará, en cuanto a su preparación y

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas. Por otra parte, si acudimos al artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), quedan excluidos de la referida Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

TERCERO.- Por regla general, el procedimiento y la forma normal de enajenación de bienes patrimoniales será el abierto por subasta pública (artículo 37.1 RBELA). Con la subasta pública confluyen los principios de concurrencia y publicidad (artículo 37.1 RBELA), igualdad entre los interesados en la adquisición y protección de los intereses públicos (obtención de los mayores beneficios para la Entidad Local). En estos casos la oferta ha de limitarse al precio, no pudiendo admitirse propuestas diferentes.

No obstante lo cual, el artículo 21 de la Ley 7/1999, preceptúa:

“El procedimiento de adjudicación directa para la enajenación de bienes patrimoniales se aplicará cuando se dé algunos de los siguientes supuestos:

...

b) En las enajenaciones tramitadas por el procedimiento de subasta o concurso que no se adjudicasen por falta de licitadores, porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles o, habiendo sido adjudicadas, el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, siempre que no se modifiquen sus condiciones originales y que el procedimiento se culmine en el plazo de un año, computado a partir del acuerdo adoptado declarando tales circunstancias.

... “

CUARTO.- Con carácter previo a la enajenación se ha depurado la situación física y jurídica de los bienes, con mención expresa de su alienabilidad, comprobando que están deslindadas, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad aquellas que no lo estaban (artículo 16.1 a) LBELA, artículo 12.1 a) RBELA).

QUINTO.- En el expediente de contratación figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP.

Consta igualmente Providencia de Alcaldía por la que se acuerda el inicio del expediente así como justificación de la necesidad.

El Pliego de Cláusulas Administrativas redactado específicamente para este contrato se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP e incluye las condiciones definidoras de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecúa a las exigencias del mismo, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas. Las condiciones de la venta que en el mismo figuran son las mismas que se contenían en el Pliego de Cláusulas que rigió la venta en el expediente PM-00007/20, que quedó desierto en cuanto a ocho de los diez lotes.

El expediente, según lo dispuesto en el artículo 14.1 RBELA, debe contener los siguientes actuaciones: a) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local, b) Pliego de condiciones, c) Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario (lo que no es en el caso que nos ocupa), d) Informe de la Intervención, que se solicitará con carácter previo a la remisión del órgano de contratación, y e) Informe de valoración.

La referida documentación del artículo 14.1 consta en el expediente. Respecto al informe de valoración, se ha aportado en este expediente el informe que al efecto se emitió en el procedimiento PM-00010/2019, que quedó desierto y, tras el cual se siguió un nuevo procedimiento de licitación con referencia PM-00007/20, en el que se rebajó un 20% la valoración.

Por quedar desierto este segundo procedimiento en cuanto a ocho de las diez parcelas que constituían los lotes del mismo, es por lo que se tramita el procedimiento que nos ocupa, procedimiento negociado sin publicidad, para la venta de una de las ocho parcelas.

SEXTO.- La parcela objeto del contrato es bien integrante del patrimonio público del suelo.

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1.a) de la Ley 7/2002, consta informe del Jefe del Servicio de Urbanismo firmado con fecha 12 de noviembre de 2020, en el que se justifica la inadecuación de las parcelas para la construcción de viviendas de protección oficial, en base al cual, por el Alcalde se ha dictado Decreto nº 5964, de fecha 14 de noviembre de 2020, en el que, considerando las parcelas relacionadas no adecuadas para la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, se ordena proceder a la enajenación de las mismas.

SÉPTIMO.- El Alcalde tiene competencia para contratar y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas, conforme preceptúa la D.A. 2ª de la LCSP; todo ello sin perjuicio del régimen de delegación de facultades establecido. A tales efectos, consta Decreto nº 3273, de 15 de junio de 2020, de delegación de facultades en favor de la Junta de Gobierno Local.

Propuesta: Por lo expuesto, se propone:

1º.- La aprobación del pliego de clausulas administrativas, y del expediente del contrato para la venta de las parcelas referidas.

2º.- Que se requiera al solicitante la presentación de la oferta de compra en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas, y acompañando la documentación a que se hace referencia en el mismo, en el plazo de quince días.

En Alhaurín de la Torre a la fecha indicada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- La aprobación del pliego de clausulas administrativas, y del expediente del contrato para la venta de las parcelas referidas.

2º.- Que se requiera al solicitante la presentación de la oferta de compra en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas, y acompañando la documentación a que se hace referencia en el mismo, en el plazo de quince días.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR ALCALDE RELATIVA A CALIFICACION AMBIENTAL DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL SOBRE INFRAESTRUCTURA C/ CUEVAS DE SAN MARCOS, PINOS DE ALHAURIN.

Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DRCA-0009/2021

D. Joaquín Villanova Rueda, Alcalde presidente, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de aperturas, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe realizado por la Técnico del Área de Aperturas, D. María Dolores Carrera García, y así mismo, informe jurídico firmado por el letrado municipal Juan Manuel Palma Suárez, y cuyo texto es:

“INFORME AMBIENTAL

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ASUNTO: **CALIFICACIÓN AMBIENTAL**
EXPEDIENTE: **DRCA-00009/2021**
TITULAR: **TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.**
ACTIVIDAD: **ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL**
SITUACIÓN: **C/ CUEVAS DE SAN MARCOS**

PRIMERO.- Por D. Javier Gutierrez Alvaro se presentó solicitud de calificación ambiental, formulada en relación con la actividad consistente en una estación de telefonía móvil para dar servicio a los operadores de telefonía, para la recepción-transmisión de señales radioeléctricas y con emplazamiento en la Calle Cuevas de San Marcos en la Urb. Pinos de Alhaurín de este municipio, a efectos de su tramitación y aprobación.

SEGUNDO.- Tramitado el expediente de solicitud de calificación ambiental y sometido al trámite de información pública, con notificación personal a los vecinos colindantes no se han presentado alegaciones al respecto, en cambio se ha recibido escrito de no conformidad con la instalación de la estación base por parte de vecino de parcela colindante debido a la posibilidad de molestias por ruido, lo que se tendrá en cuenta en las consideraciones medioambientales.

TERCERO.- La actividad de ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL se encuadra en la categoría 13.57 del [Anexo I](#) de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que debe someterse al trámite de calificación ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

CUARTO.- A la vista del proyecto técnico y la documentación complementaria presentada, incluyendo el análisis ambiental, se contempla la ejecución de las instalaciones y medidas correctoras que resultan necesarias a los efectos indicados.

Además de lo anterior, debe darse cumplimiento a los condicionantes ambientales que a continuación se expresan, considerando que la ubicación elegida para las instalación de la estación base de telecomunicaciones se encuentra en una urbanización residencial:

- Realizar las mediciones acústicas necesarias para comprobar el cumplimiento de los niveles de **ruido y vibraciones** establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para un sector del territorio con predominio de suelo de uso residencial; medidos a 1,5 metros del límite de la propiedad titular del emisor.

QUINTO.- La ubicación de la actividad de estación base de telefonía móvil es coherente con la ordenación urbanística, atendiendo a la clasificación y calificación del suelo donde se sitúa la instalación, teniendo en cuenta el Convenio Municipal de autorización para la utilización compartida de la parcela situada en la Urbanización Pinos de Alhaurín por operadores de telefonía firmado por la titularidad.

CONCLUSIÓN.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de la calificación ambiental instada, con sujeción a las medidas correctoras y condiciones indicadas en el presente informe, para el ejercicio de la actividad de ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL, en la ubicación indicada; haciéndose **constar expresamente la prohibición de iniciar el desarrollo de la actividad** hasta que se comunique mediante Declaración Responsable su inicio, junto con lo que se deberá aportar:

- **CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA** suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite la adecuación de la actividad e instalaciones a la documentación técnica de referencia Proyecto técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS Y RESULTADOS DE LA MEDICIÓN INDICADA EN EL PUNTO CUARTO DEL PRESENTE INFORME suscrito por técnico competente conforme al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero).
- Boletín de la instalación eléctrica.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.
Fdo. María Dolores Carrera García
Técnico del Área de Aperturas”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 297/1995 de 19 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se emite el siguiente informe jurídico, sobre el expediente ambiental relativo a la actividad que a continuación se indica:

PROMOTOR: TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.
ACTIVIDAD: ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL
SITUACIÓN: C/ CUEVAS DE SAN MARCOS; URB. PINOS DE ALHAURIN

ANTECEDENTES

Con fecha de registro de entrada en 30/10/2020 y bajo el número 14225 de orden, se ha presentado por D. Javier Gutiérrez Álvaro con DNI ***2961** en nombre y representación de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SA con CIF A-78923125, solicitud de calificación ambiental en relación con la actividad consistente en estación base de telefonía móvil sita en C/ CUEVAS DE SAN MARCOS; URB. PINOS DE ALHAURIN.

En la referida solicitud se manifiesta que se aportan los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de Usos Urbanísticos.
- 2.- Justificante pago tasa municipal de apertura.
- 3.- Documento nacional de identidad del solicitante.
- 4.- CIF y escrituras de constitución de la sociedad.
- 5.- Documento acreditativo de disponibilidad del local.
- 6.- Proyecto técnico según el artículo 9 del Reglamento de Calificación ambiental.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica aplicable es la siguiente

1. - Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local (LRBRL).
2. - Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA).
3. - Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El procedimiento de calificación ambiental ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental -LGICA-, así como los artículos 8 y siguientes del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, habiéndose practicado los trámites de información pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos con fecha 16/03/2021 hasta el 15/04/2021 y puesta de manifiesto del expediente con el fin de que los interesados pudieran presentar las alegaciones que estimaran oportunas. Consta en el expediente administrativo electrónico notificación personal a los colindantes con puesta de manifiesto del expediente, mediante comunicaciones registradas de salida en fecha 16/03/2021 bajo el número 2282 de orden.

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27
	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Según dispone el artículo 44.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA), el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el expediente de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.

En el presente supuesto, la actividad se sujeta al trámite de calificación ambiental por no tener la consideración de actividad inocua, de conformidad al citado artículo 14 de la Ley 3/2014 de 1 de octubre.

SEGUNDO.- No se han presentado alegaciones en el trámite de información pública y vecinal, según se hace constar en el certificado de fecha 13/05/2021 expedido por la Secretaria General del ayuntamiento. No obstante lo cual, y tal como se hace constar en el informe técnico de fecha 5/05/2021, en fecha 24/03/2021 bajo el número 5510 de orden tuvo entrada escrito de la colindante mostrado oposición a la instalación de la antena.

TERCERO.- La actividad de Estación Base de Telefonía Móvil se encuadra en la categoría 13.57 del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA), por lo que debe someterse al trámite de calificación ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Obra informe medio ambiental de fecha 5/05/2021 suscrito por la técnico del área de aperturas, en el que se consigna literalmente lo siguiente:

“CUARTO.- A la vista del proyecto técnico y la documentación complementaria presentada, incluyendo el análisis ambiental, se contempla la ejecución de las instalaciones y medidas correctoras que resultan necesarias a los efectos indicados.

Además de lo anterior, debe darse cumplimiento a los condicionantes ambientales que a continuación se expresan, considerando que la ubicación elegida para las instalación de la estación base de telecomunicaciones se encuentra en una urbanización residencial:

*- Realizar las mediciones acústicas necesarias para comprobar el cumplimiento de los niveles de **ruido y vibraciones** establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por le que se aprueba el reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para un sector del territorio con predominio de suelo de uso residencial; medidos a 1,5 metros del límite de la propiedad titular del emisor.*

QUINTO.- La ubicación de la actividad de estación base de telefonía móvil es coherente con la ordenación urbanística, atendiendo a la clasificación y calificación del suelo donde se sitúa la instalación, teniendo en cuenta el Convenio Municipal de autorización para la utilización compartida de la parcela situada en la Urbanización Pinos de Alhaurín por operadores de telefonía firmado por la titularidad.

CONCLUSIÓN.- Se informa FAVORABLEMENTE el otorgamiento de la calificación ambiental instada, con sujeción a las medidas correctoras y condiciones indicadas en el presente informe, para el ejercicio de la actividad de ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL, en la ubicación indicada; haciéndose constar expresamente la prohibición de iniciar el desarrollo de la actividad hasta que se comuniqué mediante Declaración Responsable su inicio, junto con lo que se deberá aportar:

- *CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite la adecuación de la actividad e instalaciones a la documentación técnica de referencia Proyecto técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.*

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6ZZG0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

• *CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS Y RESULTADOS DE LA MEDICIÓN INDICADA EN EL PUNTO CUARTO DEL PRESENTE INFORME suscrito por técnico competente conforme al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero).*

• *Boletín de la instalación eléctrica.*

*En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.
Fdo. María Dolores Carrera García
Técnico del Área de Aperturas”*

CUARTO.- En relación a la ubicación de la actividad, en el informe de la oficina técnica municipal que se ha citado, en el apartado quinto se hace constar expresamente lo siguiente: “*La ubicación de la actividad de estación base de telefonía móvil es coherente con la ordenación urbanística, atendiendo a la clasificación y calificación del suelo donde se sitúa la instalación, teniendo en cuenta el Convenio Municipal de autorización para la utilización compartida de la parcela situada en la Urbanización Pinos de Alhaurín por operadores de telefonía firmado por la titularidad.*”

QUINTO.- Si bien se manifestaba por el solicitante en su solicitud, haber adjuntado a la misma el correspondiente certificado de usos, lo cierto y verdad es que no consta el mismo. No obstante de conformidad con lo transcrito en el apartado anterior, el Convenio de fecha 30/10/2020, que sí ha sido aportado, además de acreditar la disponibilidad del terreno en que se pretende ubicar la instalación, acredita igualmente la compatibilidad del mismo en relación al uso, según pone de manifiesto la propia técnico de aperturas.

con fundamento en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONCLUSIÓN

Vistos los aspectos jurídicos del expediente se informa favorablemente respecto a éstos, la solicitud de calificación ambiental formulada por Don Javier Gutiérrez Alvaro con dni número ***2961** en nombre y representación de Telefónica Móviles España SA con C.I.F. A-78923125, remitiéndome en cuanto a los técnicos y condicionantes al informe de la oficina técnica municipal de fecha 5/05/2021.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica.

Fdo. Juan Manuel Palma Suárez
Letrado municipal”

Desde esta Alcaldía, se dicta la presente propuesta de resolución, para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde, mediante Decreto n.º 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde, conceder la calificación ambiental favorable, de la actuación solicitada, de acuerdo a los términos descritos en los informes técnicos.

El Alcalde. Fdo.: Joaquín Villanova Rueda”

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR CONCEJAL DE RRHH, RELATIVA PARA APROBACION DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS DE :D. JOSE MIGUEL GALVEZ CORONADO. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO
DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL
A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de de reconocimiento de trienios del empleado D. Jose Miguel Gálvez Coronado con DNI 25**0* R**

Solicita el precitado empleado reconocimiento de antigüedad a efectos de trienios de grupo A2 y reanudación los reconocidos por el tiempo de trabajo desempeñado en la plaza de grupo C2 desde el año 2007.

Informe:

“ MARIA DEL CARMEN MARÍN SÁNCHEZ, FUNCIONARIA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y RR HH, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 172 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, EMITE EL SIGUIENTE INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Resultando escrito, recibido en este departamento el pasado 4 Febrero de 2021, presentado por D. J.M.G.C., con DNI 25****0* R, personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre desde el año 2006, y en la actualidad en situación de excedencia por incompatibilidad en virtud del punto noveno del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de Junio de 2013, y contratado, tras superar el oportuno proceso selectivo, para prestar servicio, como Educador Social, en el Equipo de Tratamiento Familiar con Menores adscrito al área de Asuntos Sociales de este Consistorio, donde solicita revisión y actualización económica, en su caso, en relación al reconocimiento de trienios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en al art. 1.2) de la Ley 70/1978, de 26 de Diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración, donde se establece que se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados en las esferas de la Administración Pública, tanto en calidad de Funcionario de Empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos, se emite por el Dpto. De Personal y RR HH de este Ayuntamiento, con fecha 2 de Agosto de 2021, Certificación oficial de los servicios prestados para este Ayuntamiento por el empleado municipal referido.

En la Ley 12/2001, de 9 de Julio, de Medidas Urgentes de Reforma del mercado de Trabajo, se dió una nueva redacción al art. 16.3 del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose que los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida.

SEGUNDO.- Considerando que el meritado empleado ya tenía reconocida su antigüedad, como personal laboral fijo C2, adscrito al área de juventud, a efectos de trienios, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 578 de 17 de Mayo de 2007, y ya se le venía abonando la antigüedad en virtud del art. 23 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, hoy RD Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, donde se establece: “Las retribuciones básicas, que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estarán integradas única y exclusivamente por: a) El sueldo asignado a cada Subgrupo o

29-octubre-2021

<p>CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50</p>	<p>DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

*Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste o tenga Subgrupo. b) Los **trienios**, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio”, y teniendo en cuenta, visto lo expuesto, y el anexo de servicios prestados referido y que obra en el expediente, que procedería un reconocimiento de trienios de grupo A2, desde el 10 de Junio de 2013, dando lugar a día de hoy a 2 trienios de grupo A2, fijados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 en 38,12 €.*

En virtud de lo expuesto se propone al órgano competente la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer a D. J.M.G.C., con DNI 25****0* R, dos trienios de grupo A2, incorporándose en su nómina a partir de Agosto de 2021 la cuantía resultante de dicho reconocimiento más la cuantía resultante de los trienios ya reconocidos como grupo C2 en virtud del meritado Decreto de Alcaldía n.º 578 de 17 de Mayo de 2007.

SEGUNDO.- Reanudar los trienios, dejado de percibir desde el año 2013, reconocidos por el tiempo de trabajo desempeñado en el grupo C2 como personal laboral fijo de este Consistorio, desde el año 2007 y en virtud del Decreto de Alcaldía 578 de 17 de Mayo de 2007.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica. María del Carmen Marín Sánchez. Funcionaria Responsable de Personal y RR HH ”

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado en los términos previstos en el informe, sin perjuicio de la tramitación paralela del oportuno expediente para pleno del abono de los trienios no abonados en su momento, tal y como indica el Sr. Interventor en su informe de fiscalización con referencia F-1197-2021.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica

**Concejal de Personal y RR HH
Fdo: Abel Perea Sierra**

PUNTO N° 16.-RESOLUCION DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEMANANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EXPTE. AGVI-00005 2021 Y APLICACIÓN DEL ART 16 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PARA QUE EL PROMOTOR ADJUDIQUE VIVIENDA PROPUESTA Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

DECRETO

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña Maria del Carmen Molina Heredia, Concejala Delegada de Vivienda ante la Junta de Gobierno Local, que actúa por delegación del Sr. Alcalde- Presidente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986 presenta la siguiente propuesta, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

A tenor del informe presentado por el responsable del responsable del Registro de demandantes de vivienda protegida en Alhaurín de la Torre

**“INFORME TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
REGISTRO DE DEMANDANTE DE VIVIENDAS PROTEGIDAS**

D./Dña. José Antonio León Godoy	Funcionario responsable registro de demandantes de vivienda protegida
Nº Expediente Swal 2021-RMVP-00340	REF.: Inscripción Registro de demandantes de vivienda y aplicación del art. 16 de la ordenanza reguladora del registro de demandantes de viviendas protegidas.

PRIMERO: Con fecha 04 de Agosto de 2021, Construcciones y Promociones ANGULO SÁNCHEZ, S.A., presenta por registro de entrada 202113513 solicitud de listado de demandantes de viviendas protegidas para la adjudicación de la vivienda:

TORREALQUERIA PARCELAS R1-R3 HOY CALLE MANUEL FLORES CALDERÓN (ALHAURÍN DE LA TORRE) MÁLAGA, con expediente de Calificación de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía nº 29-PO-M-00-0012/08	
RÉGIMEN DE PROTECCIÓN:	VIMA
N.º DORMITORIOS:	3
N.º DE BAÑOS:	2
GARAJE:	1
TRASTERO:	1
PRECIO ALQUILER:	625 €

SEGUNDO: Ante el gran número de solicitudes presentadas tras la reciente aprobación del reglamento, la necesidad de actualizar los datos de las solicitudes presentadas con anterioridad a la modificación de la ordenanza y la insuficiencia de medios necesarios para la ordenación, revisión e inscripción de las solicitudes presentadas, y ante la imposibilidad de celebrar sorteo de solicitantes inscritos se aplica el artículo 16 de la ordenanza reguladora del Registro de demandantes de viviendas protegidas vigente:

“Artículo 16. Procedimiento de adjudicación.

1. La persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes para cada uno de los cupos y número de habitaciones, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas así como un listado que identifique las viviendas como adaptadas a personas con discapacidad o dependencia o no, y el número de habitaciones. Además, se deberá aportar nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figure en la calificación.

29-octubre-2021



CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2. En el plazo de 30 días hábiles desde dicha solicitud, el responsable del Registro remitirá al titular de las viviendas protegidas una relación priorizada de demandantes por cada cupo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción determinada, seleccionados conforme a los artículos anteriores, todo ello según los datos obrantes en el Registro. Dicha relación priorizada incluirá un número de demandantes suplentes igual al doble del de viviendas a adjudicar. Esta relación será notificada por el Ayuntamiento a las personas seleccionadas y a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación.

3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que la persona promotora haya recibido la relación de personas seleccionadas, comunicará esta circunstancia a la correspondiente Delegación Provincial de la consejería competente en materia de vivienda, a efectos de su publicación en su página web.

4. Si en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de la comunicación de la persona promotora a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilita la relación solicitada, la promotora podrá adjudicar las viviendas siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en un Registro, previa acreditación presentada al efecto por los posibles adjudicatarios."

TERCERO: Transcurridos 30 día hábiles y ante la imposibilidad de emitir listado de demandantes por las causas expuestas en el punto segundo de este informe se insta a la promotora a que comunique esta circunstancia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda.

CUARTO: Con fecha 17 de septiembre de 2021 y CÓDIGO PECLAE21C9081691F2D75483589146 Construcciones y Promociones ANGULO SÁNCHEZ, S.A. informa a la Delegación de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía en Málaga de la no remisión de listado de demandantes por parte del Registro de Alhaurín de la Torre.

QUINTO: Transcurridos 15 días hábiles , contados desde la fecha de la comunicación de la persona promotora a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilita la relación solicitada, la promotora podrá adjudicar las viviendas siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en un Registro, previa acreditación presentada al efecto por los posibles adjudicatarios.

SEXTO: Con fecha 20 de octubre de 2021 con registro de entrada 202118158, Construcciones y Promociones ANGULO SÁNCHEZ, S.A., propone para la adjudicación de la meritada vivienda a D./DÑA. **ANTONIO MANUEL MORENO LARRUBIA**, con D.N.I. Nº.: *****4079****, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el acceso a la misma y acredite su inscripción en el registro de demandantes de viviendas protegidas

SÉPTIMO: Realizada Valoración Diagnóstica de la solicitud de inscripción de demandante de vivienda protegida presentada por D./DÑA. **ANTONIO MANUEL MORENO LARRUBIA**, con D.N.I. Nº.: *****4079****, en el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), el día **01/10/2021**, con Nº de Registro de Entrada: **202116923**, en virtud a lo establecido en artículo 8 de las vigentes Ordenanzas reguladoras del Registro de demandantes de Viviendas Protegidas en Alhaurín de la Torre aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 16 de abril de 2021 al punto 14 y publicadas en el BOP 104 de 2 de junio de 2021 se informa que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos para su inscripción en el registro de demandantes de vivienda protegidas, careciendo el solicitante de otras propiedades a su nombre y reuniendo los requisitos económicos que determinan la ordenanza reguladora, por lo que se eleva propuesta para la inscripción del demandante de vivienda en los siguientes términos:

GRUPOS DE ACCESO: JÓVENES
TIPOLOGÍA: COMPRA / ALQUILER / ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA
N.º DE DORMITORIOS: 3

Por lo que se propone:

1. La inscripción en el registro de demandante de viviendas protegidas de D.ANTONIO MANUEL MORENO LARRUBIA
2. Sea de aplicación el art. 16 de la ordenanza reguladora del registro de demandantes de viviendas protegidas y que permita al promotor admitir la propuesta de adjudicatario siempre que este se encuentre inscrito y reúna los requisitos de adjudicación
3. Se traslade resolución de la inscripción al registro de demandantes de vivienda protegida de Alhaurín de la Torre para que se emita el correspondiente informe y certificación posterior de este hecho y la meritada vivienda pueda ser adjudicada.

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Fdo. José Antonio León Godoy
Funcionario responsable del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas de Alhaurín de la Torre.”

A tenor de lo recogido en el artículo en artículo 8 de las vigentes Ordenanzas reguladoras del Registro de demandantes de Viviendas Protegidas en Alhaurín de la Torre y visto el informe remitido por el responsable del registro de demandantes de viviendas **se solicita a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

1. La resolución favorable de inscripción en el registro de demandante de viviendas protegidas de D.ANTONIO MANUEL MORENO LARRUBIA
2. Sea de aplicación el art. 16 de la ordenanza reguladora del registro de demandantes de viviendas protegidas y que permita al promotor admitir la propuesta de adjudicatario siempre que este se encuentre inscrito y reúna los requisitos de adjudicación
3. Se traslade resolución de la inscripción al registro de demandantes de vivienda protegida de Alhaurín de la Torre para que se emita el correspondiente informe y certificación posterior de este hecho y la meritada vivienda pueda ser adjudicada.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma digital

Fdo. M^a CARMEN MOLINA HEREDIA
Concejala Delegada de Igualdad y Políticas Sociales

PUNTO Nº 17.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VÍA PÚBLICA Y VENTA AMBULANTE, RELATIVA A SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE LA VÍA CON UN PUESTO DE BUÑUELOS DE 2X1 M. A D. J.M.P.P. CON D.N.I.*0740** , SITO EN CALLE MIRADOR BELLAVISTA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación**

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3274 del 15 de junio del 2020, Concejala Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que el órgano instructor que informa, D. José Manuel Martín Gil, hago constar que con fecha de 14 de septiembre de 2021, presentó solicitud y aportación de documentos por registro de entrada de este Ayuntamiento con número de orden de registro 15597, presentado por D. J.M.P.P, con número de D.N.I.: ***0740**, solicitando la ocupación del dominio público con un puesto de buñuelos de 2x1, en Plaza San Sebastian.

Que adjunta copia de la siguiente documentación:

- Recibos de la autoliquidación de la tasa por utilizaciones privativas, nº recibo 1848/2021
- Justificante pago del banco.
- Seguro de responsabilidad civil, n.º póliza 044203660 y recibo de cobro actual.
- Certificado de Carnet de Manipulador.

29-octubre-2021

34/49

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Copia del D.N.I.
- Certificado de instalaciones electricas de baja tensión.
- Certificado de extintores.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Que consta en el expediente, informe FAVORABLE, para montar puesto de 2x1 de buñuelos, junto detras del carga y descarga de la Calle Mirador de Bellavista.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3273 de 17 de junio de 2020, se acuerde en la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Autorizar la ocupación del dominio público con un puesto de buñuelos de 2x1, a D. J.M.P.P , con número de D.N.I.:***0740**, Que el puesto irá ubicado en Calle Mirador de Bellavista, junto detras del carga y descarga.

SEGUNDO: Que los meses autorizado es desde 15 de octubre de 2021 hasta el 07 enero de 2022.

TERCERO: Notificar la resolución que se adopte al interesado.

CUARTO: Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Gestión Tributaria y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública. Fdo.: Pablo Francisco Montesinos Cabello”.

PUNTO Nº 18.-PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, RELATIVA A: ESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00011/2021. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00011/2021 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por DUNIA BLONDEL GÓMEZ con NIF ***9714**, con fecha de registro general de entrada de 10 de mayo de 2021 y número de orden 8631, escrito conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se presenta escrito de promoción de expediente de reclamación por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por DUNIA BLONDEL GÓMEZ con NIF ***9714**, en fecha de 10 de mayo de 2021 y número de orden 8631 del Registro General de Entrada, asignándole el número RPAT-00011/2021, en base a los siguientes hechos:

29-octubre-2021

<p>CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50</p>	<p>DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Dice el reclamante que el día 22 de marzo de 2021, cuando el camión del Ayuntamiento con matrícula 4830 DLC, se encontraba retirando los residuos alrededor de los contenedores situados en C/ Manuel Madrazo frente al Parque Infantil, estando el camión estacionado junto a los bidones dejando un carril para el tránsito de vehículos, en el momento en que procedió a flanquearlo su madre que en ese momento era la conductora de su vehículo MAZDA 5 con matrícula 8198 GGY, el ayudante del conductor aventó un parasol al cajón de carga del camión, que cayó en el capó del vehículo, al pasar de largo por el cajón de carga, manifestando que el ayudante admitió la veracidad de lo que describe e instándole a dar parte al Responsable, ocasionándole daños materiales por lo expuesto.

SEGUNDO.- En sesión 2 de julio de 2021 se aprueba por la Junta de Gobierno Local en su punto décimo quinto, la incoación del presente expediente de responsabilidad patrimonial, y se requiere a la interesada para que aporte evaluación económica del daño soportado expedida a su nombre, y aportar la póliza completa del seguro de su vehículo y declaración jurada de la reclamante de que la compañía aseguradora no le ha cubierto ni va a cubrirle los daños producidos en el vehículo, lo que se notifica a la interesada el 2 de julio de 2021, para que de conformidad con lo establecido en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el improrrogable plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

TERCERO.- La reclamante atiende al requerimiento efectuado mediante registro con nº 12178 en fecha de 12/7/2021, aportando presupuesto nº P-2021-0005 de fecha 12/7/2021 expedido a su nombre por LAUROMOTOR, S.L., como evaluación económica del daño soportado, copia de la póliza nº 26105483 del seguro de su vehículo concertada con LINEA DIRECTA, y declaración jurada de la reclamante de que la compañía aseguradora no le ha cubierto ni va a cubrirle los daños producidos en el vehículo.

CUARTO.- En fecha de 10 de agosto de 2021 se dicta providencia del Órgano Instructor por la que se pedía informes al respecto a los Servicios de Obras y de Servicios Operativos.

QUINTO.- En fecha de 11 de marzo de 2021 se emitió el informe del Servicio Municipal de Servicios Operativos, con el resultado que obra en el expediente, en el que en síntesis se reconoce la veracidad de los hechos y la responsabilidad del servicio, adjuntando informe emitido al respecto en fecha de 23 de marzo de 2021.

SEXTO.- En fecha de 11 de agosto se solicita valoración a la compañía aseguradora del Ayuntamiento, la cual en fecha de 17 de agosto de 2021 se muestra conforme con el presupuesto presentado por imposrte de 180 euros, y que en el caso de aportarse factura de reparación, el IVA sería indemnizable, quedando en un total de 217,80 euros.

SÉPTIMO.- En fecha de 17 de junio de 2021, se dicta providencia del Órgano Instructor dando audiencia a la interesada, en la que se concreta lo argumentado por la aseguradora respecto del IVA, siendo necesaria la aportación de factura para poder ser indemnizable, lo que se le comunica mediante notificación presencial el 18 de agosto de 2021, poniéndole de manifiesto el expediente y otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que si en su derecho interesa, pudiese formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimase pertinentes.

OCTAVO.- La interesada no presenta alegaciones ni documento alguno según consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana en fecha de 7 de octubre de 2021.

NOVENO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los

29-octubre-2021

<p>CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50</p>	<p>DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en los daños ocasionados al vehículo con matrícula 8198 GGY, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños que se dicen provocados al vehículo de la reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts.43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños materiales producidos y su valoración económica, no así la evaluación económica correspondiente a las lesiones, por lo que ha de entenderse desistido respecto de estas al no atender al requerimiento efectuado en plazo y forma. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27
	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.
2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la **carga de la prueba** de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498], 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721], 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971], 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762], 13 de enero [RJ 1997 , 384], 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789], 21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, la reclamante se expone que sufrió un daño que no tenía que soportar, producido en su vehículo por una sombrilla que salió disparada del cajón del camión de recogida de residuos sólidos.

De las manifestaciones expuestas y aportadas por la reclamante, y por los informes emitidos por el Responsable del Servicio de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos, se ha acreditado fehacientemente la responsabilidad del Ayuntamiento. En el presente caso, existe un informe del Responsable del Servicio en el que reconoce como ciertos los hechos expuestos por la reclamante, y existe otro informe emitido por el mismo responsable y el empleado municipal que conducía el camión de recogida de residuos sólidos, en el que reconoce la veracidad de los hechos expuestos.

Es conveniente recordar que conforme al artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al municipio la competencia propia, entre otras, relativa a “tratamiento de residuos sólidos”, y en artículo 26.1.a) establece que en todo caso los municipios deberán prestar el servicio de recogida de residuos sólidos.

Se puede determinar que estamos ante un caso fortuito, que el Consejo Consultivo de Andalucía entiende como “un acontecimiento o hecho imprevisible pero inserto en el funcionamiento interno del servicio y evitable”.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, como señala el artículo 32.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el daño alegado habrá de ser efectivo. En materia de responsabilidad patrimonial la regla general es que es indiscutible la obligación de pago del IVA (Ley 37/1992), pero también resulta claro que, de la documentación aportada al expediente por el reclamante no se ha acreditado que el vehículo haya sido reparado, aportándose un presupuesto por importe de 180,00 €, no una factura abonada. Al haberse aportado un presupuesto, no se ha justificado el pago del del Impuesto del Valor Añadido, que no se entiende devengado, no procediendo su abono, ya que estamos ante un concepto no indemnizable, el IVA.

29-octubre-2021

<p>CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50</p>	<p>DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Considerando lo expuesto, procedería la estimación de la cuantía reclamada en el sentido indicado, es decir la cantidad de 180,00 euros, importe sin I.V.A. según presupuesto P-2021-0005 de fecha de 12/7/2021 expedido por LAUROMOTOR, S.L., al no ser justificante de abono del IVA.

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

OCTAVO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3273 de 15 de junio de 2020, este Órgano Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que se ha demostrado que existe relación de causalidad entre los daños sufridos por D^a. DUNIA BLONDEL GÓMEZ con NIF ***9714**, y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre, debiendo indemnizar a la titular del vehículo matrícula 8198 GGY en la cuantía ya señalada de 180,00 €.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a, y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo: Fco. Javier Ruiz Val

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, RELATIVA A: TENER POR DESISTIDA EN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00018/2021. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00018/2021 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por PATRICIA ROLDÁN LUPIÁÑEZ con NIF ***9781**, con fecha de registro general de entrada de 16 de junio de 2021 y número de orden 10814, escrito conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se presenta escrito de promoción de expediente de reclamación por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por PATRICIA ROLDÁN LUPIÁÑEZ con NIF ***9781**, en fecha de 16 de junio de 2021 y número de orden 10814 del Registro General de Entrada, asignándole el número RPAT-00018/2021, en base a los siguientes hechos:

Dice el/la reclamante que que a causa de los vertidos que van dejano en la vía pública los camiones de hormigón (Bombeos Marbella) que se dirigen a la obra que se está realizando en C/ Faro, el día 7 de junio de 2021, dirigiéndose a su domicilio en C/ Amarra (recogiendo esa misma tarde su vehículo del taller, habiéndole puesto los

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

neumáticos nuevos), comenzó a subir por Calle Ur 1 Retamar II-Calle Catamarán con uno de los camiones de hormigón indicado anteriormente por delante, viendo efectivamente como el hormigón vertido en la carretera era el que a la vez estaba resquebrajando sus ruedas y produciendo picotazos en sus llantas, ocasionándole daños por lo expuesto. Manifiesta que acompaña fotos de los daños ocasionados, factura del taller, fotos de los vertidos en la vía pública.

SEGUNDO.- En sesión 23 de julio de 2021 se aprueba por la Junta de Gobierno Local en su punto vigésimo quinto, la incoación del presente expediente de responsabilidad patrimonial, y se requiere al/a la interesado/a para que presentase el modelo vigente de solicitud de reclamación patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, indicar la relación de causalidad entre los hechos objeto de reclamación y el funcionamiento del servicio público, aportar la factura que manifestaba en su escrito que aportaba de reparación de los daños que dice haber soportado, indicar el momento (hora) en que el daño efectivamente se produjo, y una declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, lo que se notifica al/a la interesado/a telemáticamente el 13 de agosto de 2021, para que de conformidad con lo establecido en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el improrrogable plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

TERCERO.- El reclamante no procede a atender al requerimiento efectuado según consta en el infrome expedido por el Servicio de Atención Ciudadana en fecha de 7 de octubre de 2021.

CUARTO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referente a la subsanación y mejora de la solicitud, en caso de no atender el requerimiento efectuado por este Ayuntamiento en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

TERCERO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

CUARTO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3273 de 15 de junio de 2020, este Órgano Instructor eleva a áquel la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Tener por desistido/a a PATRICIA ROLDÁN LUPIÁÑEZ con NIF ***9781**, en su solicitud de reclamación instruida en el procedimiento RPAT-00018/2021 de Responsabilidad Patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículos 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a, y a la aseguradora del Ayuntamiento.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

PUNTO Nº 20.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A: TENER POR DESISTIDA EN SOLICITUD DE RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00020/2021 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00020/2021 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por MARÍA NIEVES GARCÍA GUERRERO con NIF ***6680**, con fecha de registro general de entrada de 17 de junio de 2021 y número de orden 10950, escrito conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se presenta escrito de promoción de expediente de reclamación por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por MARÍA NIEVES GARCÍA GUERRERO con NIF ***6680**, en fecha de registro general de entrada de 17 de junio de 2021, con número de orden 10950 del Registro General de Entrada, asignándole el número RPAT-00020/2021, en base a los siguientes hechos:

Dice el reclamante que el día 14/6/2021 por trabajos de limpieza en la parte posterior de las casas de C/ Albarracín, llevados a cabo con una máquina, se produjeron daños en el tejado de la casa sita en C/ Albarracín, nº7, causando rotura de tejas al caer piedras sobre el tejado que habían sido proyectadas por la máquina hacia la casa, ocasionándole daños por lo expuesto. Manifiesta que acompaña fotos de los daños causados.

SEGUNDO.- En sesión 23 de julio de 2021 se aprueba por la Junta de Gobierno Local en su punto vigésimo séptimo, la incoación del presente expediente de responsabilidad patrimonial, y se requiere a la interesada para que presentase la solicitud en el que conste su firma (rúbrica o firma digital), acreditar la titularidad de la propiedad dañada, presentar una evaluación económica de los daños mediante factura o peritación, y una declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hecho, lo que se notifica telemáticamente a la interesada el 26 de julio de 2021, para que de conformidad con lo establecido en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el improrrogable plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

TERCERO.- El reclamante no procede a atender al requerimiento efectuado según consta en el infome expedido por el Servicio de Atención Ciudadana en fecha de 13 de septiembre de 2021.

CUARTO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referente a la subsanación y mejora de la solicitud, en caso de no atender el requerimiento efectuado por este Ayuntamiento en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

TERCERO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

CUARTO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3273 de 15 de junio de 2020, este Órgano Instructor eleva a áquel la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Tener por desistida a MARÍA NIEVES GARCÍA GUERRERO con NIF ***6680**, y declarar concluso el procedimiento RPAT-00020/2021 de Responsabilidad Patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículos 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

PUNTO Nº 21.-PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A: INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00038/2021. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde-Presidente de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D./Dña. SALVADOR SERRANO MAZA con NIF ***7028** presentó un escrito, con registro de entrada nº 15240, en fecha de 8 de septiembre de 2021, en el que formula reclamación patrimonial ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el día 13/8/2021, EN el Camino Trasquiladeros, tuvo un accidente en una raja en carretera y cayó con el carrito eléctrico, dejándole herida en la cara y un pequeño magulo en la cabeza, sufriendo daños dejándole la silla eléctrica en mal estado.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Informe de alta de urgencia del Hospital Virgen de la Victoria de fecha de 14/8/2021.
- Parte al juzgado de guardia para la comunicación de asistencia por lesiones de 14/8/2021.
- Fotografías de una calzada y cura médica.
- Presupuesto nº046-2021 de 8/9/2021 expedido por ELU 2012 ASISTENCIA, S.L., por importe de 350 € (289,26 + 14% de IVA)

TERCERO.- No acompaña a su solicitud:

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Evaluación económica de las lesiones que se dicen producidas.
- Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios públicos. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto Decreto nº. 3273, de 15 de junio de 2020.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

QUINTO.- MODELO ESPECÍFICO

El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados”*.

29-octubre-2021



CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27
	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	

CSV: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2021, en su punto décimo sexto, respecto de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, estableció expresamente el modelo específico de presentación de solicitudes de reclamación de responsabilidad patrimonial, estando disponible tanto en el Servicio de Atención Ciudadana (Registro General), como en la web municipal (descargable y rellenable), facilitando su presentación física, al igual que la presentación telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SEXTO.- REPRESENTACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICOS DE APODERAMIENTOS

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 5 de "Representación" y 6 de "Registros electrónicos de apoderamientos", las formas y requisitos para la acreditación y actuación de los interesados a través e representantes.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece respecto de la "Representación", en su artículo 5, apartado 1, que "los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado", en su apartado 3, que "para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación", en su apartado 4, que "La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente", y en su apartado 6, que "la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran".

SÉPTIMO.- SUBSANACIÓN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 68 que "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. 4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación."

OCTAVO.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER

El artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 de PACAP, respecto de la suspensión del plazo máximo para resolver, recoge que se podrá suspender "cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley".

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la adopción del siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número **RPAT-00038/2021**.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Francisco Javier Ruiz Val, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir al/ a la reclamante para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de aportar la evaluación económica de las lesiones que se dicen producidas, y la declaración jurada de que no ha sido indemnizado/a ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, y todo ello en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución del expediente **RPAT-00038/2021** conforme al artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 PACAP, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

SEXTO.- En el supuesto de que se subsanen los defectos referidos, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

SÉPTIMO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 22.-PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A: INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00044/2021. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde-Presidente de la Corporación sobre la base de los siguientes:

29-octubre-2021

45/49

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D./Dña. RODRIGO SÁNCHEZ SÁNCHEZ con NIF ***7941** presentó un escrito, con registro de entrada nº 16924, en fecha de 1 de octubre de 2021, en el que formula reclamación patrimonial ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que debido a las lluvias y a unos areneros colocados en varios tramos del Arroyo El Pinar hizo que esas lluvias de Filomena ocasionase el desvío del cauce del agua sin hacer escollera en los lugares donde pusieron los areneros, se llevaba lo expuesto en la foto, la cual ruega y pide que se le valore los daños que se han producido en la relación que hay de material.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Un escrito firmado fechado el 11/1/2021, reiterando lo expuesto, y una relación de materiales por la salida y pérdidas de enseres del arroyo el pinar, parcela 22.
- 3 fotografías.

TERCERO.- No acompaña a su solicitud:

- Modelo normalizado de reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.
- El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- La relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público.
- Acreditación de titularidad de la propiedad.
- Valoración económica.
- Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios públicos. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

29-octubre-2021

CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211357253
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50	Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto Decreto nº. 3273, de 15 de junio de 2020.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

QUINTO.- MODELO ESPECÍFICO

El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados”*.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2021, en su punto décimo sexto, respecto de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, estableció expresamente el modelo específico de presentación de solicitudes de reclamación de responsabilidad patrimonial, estando disponible tanto en el Servicio de Atención Ciudadana (Registro General), como en la web municipal (descargable y rellenable), facilitando su presentación física, al igual que la presentación telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SEXTO.- REPRESENTACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICOS DE APODERAMIENTOS

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 5 de *“Representación”* y 6 de *“Registros electrónicos de apoderamientos”*, las formas y requisitos para la acreditación y actuación de los interesados a través e representantes.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece respecto de la *“Representación”*, en su artículo 5, apartado 1, que *“los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado”*, en su apartado 3, que *“para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación”*, en su apartado 4, que *“La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente”*, y en su apartado 6, que *“la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran”*.

SÉPTIMO.- SUBSANACIÓN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 68 que *“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se*

29-octubre-2021

<p>CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50</p>	<p>DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. 4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.”

OCTAVO.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER

El artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 de PACAP, respecto de la suspensión del plazo máximo para resolver, recoge que se podrá suspender “cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley”.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la adopción del siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número **RPAT-00044/2021**.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Francisco Javier Ruiz Val, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir al/ a la reclamante para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de aportar el modelo normalizado en vigor de reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, indicar el momento en que el daño efectivamente se produjo y la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, aportar la acreditación de titularidad de la propiedad, aportar la valoración económica de los daños que dice haber soportado, y aportar declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, y todo ello en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución del expediente **RPAT-00044/2021** conforme al artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 PACAP, por el tiempo que medie entre

29-octubre-2021

<p>CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50</p>	<p>DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

SEXTO.- En el supuesto de que se subsanen los defectos referidos, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

SÉPTIMO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 23.-ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 24.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 09:15, de todo lo cual doy fe

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

EL SECRETARIO ACCIDENTAL
Fdo.: GONZALEZ LAMOTHE MANUEL

29-octubre-2021

<p>CVE: 07E50014B5C500N4Q6L1A6Z2G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-SECRETARIO ACCIDENTAL - 29/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 02/11/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/11/2021 14:27:50</p>	<p>DOCUMENTO: 20211357253 Fecha: 02/11/2021 Hora: 14:27</p>
--	--	---

